

efectuado mediante anuncio fijado e el tablón de anuncios y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja n.º. 28 de fecha 3 de marzo 1990, queda definitivamente adoptado el acuerdo de imposición y ordenación de referencia de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/88 y la propia resolución corporativa.

En cumplimiento del art. 17.4 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre para los recursos previstos en el art. 17.1 y de los arts. 70.2 y 65 de la Ley 7/85 de 2 de abril, para los precios públicos y otros, a continuación se inserta el texto íntegro del acuerdo y de la Ordenanza Reguladora elevada ya a definitiva, a todos los efectos legales y especialmente el de su entrada en vigor.

Contra dicho acuerdo y Ordenanza podrá interponerse de conformidad a los arts. 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y 52.1 y 113 de la Ley 7/85 de 2 de abril, recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

Ortigosa, a 23 de abril de 1990.— El Alcalde.

Lourdes Hugueta García, Secretaria del Ayuntamiento de Ortigosa (La Rioja),

C E R T I F I C O: Que este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 9 de febrero de 1990, entre otros tomó el siguiente acuerdo:

Se aprueba provisionalmente la imposición y ordenación de los siguientes impuestos, tasas y precios públicos.

PRECIO PUBLICO POR APROVECHAMIENTO DE PASTOS VECINALES, de acuerdo a lo señalado en la ordenanza que para tal fin ha sido redactada.

De dicho acuerdo se remitirá edicto a la Comunidad Autónoma de La Rioja para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, con el fin de que durante 30 días hábiles, los interesados puedan presentar reclamaciones y sugerencias de acuerdo al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, haciendo constar que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado dicho acuerdo de conformidad con lo previsto en el art. 17.3 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre y el art. 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril.

Y para que conste expido el presente que sello con el del Ayuntamiento y con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Ortigosa de Cameros a 23 de abril de 1990. La Secretaria.— V.º B.º. El Alcalde.

PRECIOS PUBLICOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

APROVECHAMIENTO DE PASTOS VECINALES

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Art. 1.— Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los arts. 41.8 y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, se establece en este Término Municipal un Precio Público por los APROVECHAMIENTOS DE PASTOS VECINALES, siempre que el Ayuntamiento disponga de la correspondiente licencia de aprovechamiento expedida por la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Montes.

Art. 2.— El derecho de utilización y disfrute de los pastos vecinales, será de todos los vecinos, propietarios de cabezas de ganado, vacuno, ovino, caprino y caballar, cuyo n.º. de cabezas se hayan debidamente en alta en los correspondientes padrones fiscales.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3.— La obligación de contribuir, nace desde el momento que se inicia el aprovechamiento de los pastos.

Están obligados al pago:

A los vecinos propietarios de cabezas de ganado que hagan uso de los pastos Municipales.

BASES Y TARIFAS

Art. 4.— Las tarifas a aplicar serán las del valor de los aprovechamientos, las cuales se componen de Tasas y mejoras, siendo para el año 1990, doscientas pesetas cabeza de ganado mayor, equivaliendo seis cabezas de ganado menor a una cabeza de ganado mayor.

Los precios serán modificados anualmente de acuerdo al precio de Tasas y mejoras, marcado por la consejería de Agricultura, Dirección General de Montes.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5.— El cobro de los recibos, será anualmente, para lo cual se efectuará una declaración de las cabezas de ganado existentes en el mes de enero y otra declaración en el mes de octubre, siendo de aplicación la mayor declaración. El pago de los recibos se hará en todo caso correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el del año anterior o anteriores.

Art. 6.— Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el art. 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio

con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan más de dos recibos sin pagar el Ayuntamiento negará el aprovechamiento de pastos previo cumplimiento de los requisitos legales aprovechamientos.

Art. 7.— Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán efectuar la declaración de cabezas en el mes de enero, en cuyo momento el Ayuntamiento podrá si lo considera oportuno, exigirles un depósito o fianza a cuenta de la liquidación anual.

Se entiende que todo vecino que no realice la declaración de cabezas de ganado en el mes de enero de cada año, renuncie al derecho de Aprovechamiento de Pastos.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 8.— Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no se hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el correspondiente expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Art. 9.— En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir las infracciones.

La presente ordenanza que consta de nueve artículos, fué aprobada de forma provisional por mayoría ..., en sesión ordinaria de ..., 1990 y entra en vigor conforme a las disposiciones vigentes.

Ortigosa, a ... de ... de 1990.

AYUNTAMIENTO DE SAN ROMAN DE CAMEROS

Exposición pública de la imposición de varios precios públicos III.C.650

Aprobada provisionalmente por el pleno de la Corporación de San Román de Cameros con fecha 31 de Marzo de 1990 la imposición de ordenación de los siguientes precios públicos:

— Suministro municipal de agua potable a domicilio.

— Utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal, rieles, postes, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre ella.

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento los correspondientes acuerdos con sus expedientes y demás antecedentes para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como los textos de los respectivos precios públicos, por un plazo de 30 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, con el objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al art. 17.1 de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales.

San Román de Cameros, a 20 de Abril de 1990.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLAMEDIANA DE IREGUA

Contribuciones especiales para financiar las obras de "Instalación de Redes de Agua Potable, Saneamiento y Urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 2ª Fase". III.C.644

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 19 de abril de 1.990, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo, con la salvedad establecida en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y a reserva de los términos en que resulte la aprobación del acta correspondiente:

Visto el expediente de contribuciones especiales que se sigue para financiar la ejecución de la obra denominada "Instalación de redes de agua potable, saneamiento y urbanización de las calles San Vicente y Valdecarros, 2ª fase".

Visto los documentos incorporados al expediente, como el del cálculo del coste de la obra individualizada por calles, así como las cuotas asignadas a cada contribuyente.

La Corporación Municipal:

1.— Tiene en cuenta el proyecto técnico redactado por el Sr. Aparejador Municipal D. Pedro Pablo Villanueva García, y aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha de 13 de junio de 1989.

2.— Considera:

Que el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha de 28 de agosto de 1.989, acordó imponer contribuciones para la financiación de la obra de referencia, y habiendo pasado de un régimen legal transitorio a un régimen de plena aplicación de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de 28 de diciembre de 1.988, con fecha de 1 de febrero de 1.990, adoptó un acuerdo